JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.**

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00459-00
2011-0092 00
Decisión: Pone en conocimiento cumplimiento fallo de acción de tutela

Se agrega al expediente el escrito allegado por la accionada SALUD TOTAL, donde informa que le dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de junio de 2023, informando sobre las acciones de cumplimiento adelantadas en el caso de **ESTER JULIA MARIN GALLEGO**.

En el mismo escrito la entidad se pronuncia sobre el auto que admitió la acción de tutela y donde… "*Se dispone requerir alas accionadas, para que dentro del término de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación, certifiquen por escrito, sobre el ingreso efectivo de la accionante, a la ATENCIÓN MEDICINA DOMICILIARIA No 1, PROGRAMA DE PACIENTES CRÓNICOS, conforme a la prescripción de la Doctora LIZA MARIA PUERTA TAMAYO; además para que informen al despacho y especialmente a parte accionante, en qué consiste dicho programa, qué servicios de salud están contemplados dentro del mismo y para el caso concreto de la accionante en qué se beneficiaría y para que se entregue a la familia de la usuaria toda la información al respecto; de otra parte, informarán para cuándo con certeza están programadas las terapias físicas domiciliarias prescritas por el Doctor MILTON RAFAEL ELLES MENDOZA y las pruebas de laboratorio que también tiene pendientes de realización*".

Adicionalmente, manifiesta que se cumplido cabalmente el fallo de tutela, solicita se sirva dar por terminado el tramite incidental que hasta el momento se encuentra abierto bajo radicado 2020-00459 y notificado el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio No. 2549.

Observa el Despacho que la entidad SALUD TOTAL EPS S S.A., se refiere al oficio No. 2549 del 11 de diciembre de 2020, el cual corresponde a un requerimiento que hizo el Despacho dentro de la acción de tutela, con el fin de que se informara las actuaciones tendientes a cumplir con la orden dada en el auto admisorio.

Es de advertir, que dicho oficio se emitió el 11 de diciembre de 2020, antes de proferirse el fallo de tutela. En este orden de ideas, no se notificó un incidente de desacato, era meramente un requerimiento de cumplimiento de la acción de tutela, por el cual, con dicha respuesta, la sentencia proferida el 14 de diciembre de la misma anualidad, se decidió la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por tal motivo, no es posible cerrar un incidente de desacato, cuando no existe el mismo, mucho menos se ha realizado requerimiento alguno, dejando claro que, el oficio de requerimiento No. 2549 del 11 de diciembre de 2020, es un oficio emitido dentro de la acción de tutela rad 2020-00459

Ahora bien, con respecto al incidente de desacato rad 2011-0092-00, la solicitud fue presentada el día 17 de agosto de 2020, el Juzgado emitió auto de requerimiento el día 3 de septiembre de la misma anualidad, para que la entidad accionada SALUD TOTAL EPS, indicara las razones por las cuales no está cumpliendo con la sentencia del 9 de febrero de 2011. El día 8 de septiembre de 2020, la entidad accionada allega por medio de correo electrónico el cumplimiento al incidente de desacato e informa lo siguiente "…*manifestar que* ***FABIAN ALBERTO TABORDA BARRERA****, ha venido siendo atendido por nuestra Entidad, para lo cual se le han autorizado todos los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido, así como el suministro de SERVICIOS, los exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos, incluidos o no, dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, que han sido ordenados según criterio médico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestación de servicios de SALUD TOTAL - E.P.S.*".

Teniendo en cuenta la manifestación de la EPS y la confirmación de la prestación de los servicios requeridos por parte del accionante, el señor FABIAN ALBERTO TABORDA BARRERA, se emite un nuevo auto el 22 de septiembre de 2020, terminando el incidente de desacato por cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela del 9 de febrero de 2011, el cual se notificó por estados el día 24 de septiembre de 2020, como también se realizó por medio de oficio a las partes, por medio de correo electrónico.

Posteriormente, la entidad accionada ha remitido al despacho, tres escritos de cumplimiento, en el cual requiere se cierre el incidente de desacato y archivarlo, porque se encuentra abierto.

Es así entonces, como se deja claro que, el incidente de desacato rad 2011-0092 00, se encuentra terminado desde el 22 de septiembre de 2020, entonces no es posible cerrar algo que se encuentra terminado y debidamente notificado.

El llamado es para la Doctora PAOLA ANDREA OTÁLORA TORRES, en calidad de representante Legal General de SALUD TOTAL EPS, para que actualice estos proceso en su sistema, es decir, tomar nota que el incidente de desacato rad 2011-0092 00, se encuentra terminado por cumplimiento desde el 22 de septiembre de 2020 y con respecto al radicado 2020-00459 00, no ha tenido incidente de desacato por cuanto el fallo de tutela en sentencia del 14 de diciembre de 2020, resuelve la carencia actual de objeto por hecho superado, es decir, por cumplimiento en la prestación del servicio solicitado, durante el trámite de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE